

7. Del alta de clubes y de la participación de clubes de otras uniones

ART. 7.1º. Todo club que pretenda desarrollar actividad de rugby en cualquier división mayor, juvenil, pre juvenil y/o infantil debe solicitar su incorporación a la unión provincial que le corresponde según su domicilio establecido y la jurisdicción determinada por la Unión Argentina de Rugby.

ART. 7.2º. El domicilio de un club es el que consta en su estatuto y el de su cancha. Si ambos no estuvieran en la misma jurisdicción o tuviera más de una sede deportiva ubicada en distintas jurisdicciones deberá solicitar a la Unión Argentina de Rugby, por intermedio de la unión provincial donde presenta la solicitud, que determine su unión de pertenencia.

ART. 7.3º. Si un club que ya está dado de alta adquiere una nueva sede deportiva fuera de la jurisdicción de la unión a la que pertenece, para disputar partidos o para realizar prácticas de la división que fuere, debe solicitar autorización a la Unión Argentina de Rugby.

ART. 7.4º. Los requisitos y la condición con que es dado de alta el club solicitante son los que establezca los Estatutos de cada unión provincial. En todos los casos deberá acreditar su condición de Persona Jurídica que lo habilita para la práctica de rugby. Cuando la institución por la que se solicita el alta no tiene Personería Jurídica, o la misma no lo habilita para la práctica del Rugby, o está en trámite, con la autorización expresa de la UAR, será registrada en la BD.UAR como categoría "otros".

ART. 7.5º. La unión provincial deberá solicitar a la Unión Argentina de Rugby que registre al club solicitante en el sistema informático de fichaje (BD.UAR), manifestando que el mismo ha cumplido con los requisitos que indica su estatuto y su condición según lo indicado en 7.4.

ART. 7.6º. Un club registrado en una unión provincial no puede participar en ningún partido oficial, fuera de su jurisdicción sin el consentimiento expreso de la unión correspondiente a la jurisdicción donde se realizará la actividad, siendo responsabilidad del organizador librar los medios para que se confeccione la correspondiente Tarjeta Electrónica de partido.

ART. 7.7º. Un club registrado en una unión provincial no puede participar en ninguna competencia o torneo, organizado y/o fiscalizado por otra unión provincial, actividades de difusión o capacitación sin el consentimiento expreso de la unión provincial que lo tiene registrado y de la UAR, siendo responsabilidad del organizador librar los medios para que se confeccione la correspondiente Tarjeta Electrónica de partido.

ART. 7.8º. Un club registrado en una unión provincial no puede participar en ningún partido oficial, o competencia, actividades de difusión o capacitación, en la que participen jugadores que no tienen fichaje UAR activo, sin el consentimiento expreso de la unión correspondiente a la jurisdicción donde se realizará la actividad y de la UAR, quien podrá habilitar transitoriamente a los jugadores para el uso de la Tarjeta Electrónica de Partido, a requerimiento del organizador.

ART. 7.9º. Cuando una unión provincial autoriza a un club a participar de la competencia de otra unión provincial asume el compromiso de brindar toda la información a la Unión que fiscaliza la competencia, respecto a fichajes, acreditaciones y sanciones disciplinarias.

ART. 7.10º. La unión provincial que organiza la competencia es la responsable de esta y de la participación del club en cuestión. Esto incluye las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder a las personas correspondientes a este club en esa competencia, tales sanciones serán de cumplimiento en todo el ámbito del rugby de jurisdicción UAR. En el caso de sanciones institucionales, la unión provincial que organiza la competencia podrá suspender la participación del club en cuestión en esa competencia y correr traslado de los antecedentes disciplinarios a la unión a la que pertenece quien determinará si le corresponden otras.

ART. 7.11º. Los jugadores de los clubes que participan en una competencia organizada y fiscalizada por una unión provincial distinta a la de su jurisdicción y esa división de ese club no lo hace en otra unión esa temporada, pueden participar de los seleccionados provinciales de la misma. Un jugador no puede representar a dos uniones en un mismo campeonato.

ART. 7.12º. Cuando una unión provincial desea modificar su jurisdicción deberá solicitarlo fehacientemente a la Unión Argentina de Rugby argumentando su petición y acompañando documentación que la respalda incluyendo nota de la unión provincial o uniones provinciales que afecta manifestando su opinión. El cambio de jurisdicción de una unión provincial requiere la resolución del Consejo Directivo de la UAR quien analizará la documentación presentada y resolverá al respecto.

ART. 7.13º. Cuando una unión provincial desea incorporar a un club o equipo extranjero, entendiéndose como tal aquel que tiene su domicilio y campo de juego en otro País, deberá solicitarlo fehacientemente a la Unión Argentina de Rugby, acompañando nota de la unión nacional a la que pertenece o a la que debería pertenecer y estatutos de la institución solicitante.

ART. 7.14º. La unión provincial indicará en su solicitud el carácter con el que se pretende incorporar al club extranjero o equipo en cuestión. Esto podrá ser como invitado para toda la competencia o para una determinada competencia de un determinado.

ART. 7.15º. En todos los casos deberá indicar en la nota de solicitud los derechos que pretende le asistan en cuanto a calificación a otras competencias, ascensos y descensos y la aceptación expresa del club o equipo extranjero a esas condiciones. También deberá adjuntarse documento firmado por el club extranjero y por la Unión Nacional a la que pertenece o debiera pertenecer que comprometa la indemnidad de la UAR con relación a lesiones que pudieran sufrir sus jugadores y/o staff.

ART. 7.16º. Las uniones tienen la obligación de atender su jurisdicción, de detectar los casos en que se juegue Rugby fuera del sistema, de informar esto a la UAR como también las acciones que realicen para revertir esa situación y establecer los medios para institucionalizarlos. Del mismo modo, todo lo que se refiere al "rugby recreativo" (campeonatos de beach rugby, tag rugby, etc.), rugby social y toda actividad que se relacione con el rugby.